



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO
- 2019-00892-00
DEMANDANTE: CARLOS MARIO CALDERA DE ALBA
DEMANDADO: ESTIBAS RETORNABLES DE COLOMBIA LTDA

Sería del caso tener en cuenta el aviso allegado por la parte actora, si no fuera porque, el aviso remitido no cumple con las previsiones del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., como lo es la indicación a la pasiva, del deber de «*concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*».

No obstante, la demandada allegó escrito contestatario acompañado de poder especial el 11 de febrero de 2022, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente de acuerdo con el lit. E del art. 41 del C.P.T. y el art. 301 del C.G.P., y se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: abstenerse de tener en cuenta el aviso remitido a la demandada comoquiera que no cumple con las previsiones del art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado JUAN GUILLERMO RIOS NOREÑA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ESTIBAS RETORNABLES DE COLOMBIA – ERCOL LTDA de conformidad con el lit. D del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. y el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.

CUARTO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **CINCO DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM**; fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes, oportunidad en que la demandada deberá dar contestación a la demanda.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE